

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 15

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVO A LA SOLICITUD DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 76 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTENIDA EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

A).- Que el día 21 de octubre del presente año, mediante oficio número 016-II/OCT/24, la Secretaria de la Presidencia del H. Congreso del Estado de Campeche, Diputada Ena América García García, remitió a esta autoridad municipal, como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

B).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento está legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud del Congreso del Estado de Campeche, en relación a la Iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 76 Bis de la Constitución Política

del Estado de Campeche, contenida en el dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado. El citado dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, dice textualmente lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 76 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTENIDA EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

VISTOS: Para dictaminar la solicitud presentada por el H. Congreso del Estado de Campeche, esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

- A).-** Que el día 21 de octubre del presente año fue recibido en la Secretaría Técnica de este Ayuntamiento, el oficio número 016-II/OCT/24, de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaria de la Presidencia del H. Congreso del Estado de Campeche, Diputada Ena América García García, remitió a esta autoridad municipal, como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, del H. Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- B).-** Que en su oportunidad, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, turnó a esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, la solicitud presentada por el H. Congreso del Estado de Campeche; misma que esta Comisión Edilicia sometió a estudio y análisis, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II.-** Con fecha 29 de octubre de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídico y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora y Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor, quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.
- III.-** Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;

73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que, del contenido de la iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, se desprenden las siguientes pretensiones:

La iniciativa de mérito señala que la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza los derechos de todas las personas a que se les administre justicia de manera gratuita, para que ninguna persona quede en estado de indefensión en caso de insuficiencia de recursos, por lo que el Estado litigaría por ella, quien tiene la obligación del recto funcionamiento del derecho de acceso a la justicia.

Así mediante importante reforma constitucional de fecha 19 de noviembre de 2010, se creó el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, como organismo descentralizado de la administración pública con autonomía técnica y de gestión, el cual tiene como objeto brindar asesoría jurídica gratuita a las personas que no cuenten con los suficientes recursos para llevar un procedimiento jurídico, garantizando así el derecho de acceso a la justicia.

Sin embargo, el texto vigente señala que como parte del patrimonio de dicho organismo se deben incluir los montos de las penas de multa que se hagan efectivas y con los productos de toda naturaleza provenientes de la extinción de dominio, de los decomisos dictados por las autoridades judiciales y de los bienes asegurados que hayan causado abandono en ajuste a la legislación local, lo cual no se ha logrado concretar en el presupuesto del mismo. Por lo que, en virtud de la necesidad presupuestal para eficientar la buena marcha del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, se propone modificar el artículo 76 Bis para establecer que el patrimonio de este organismo estará formado por la partida presupuestal que se le asigne en cada ejercicio fiscal, garantizando recursos suficientes para la efectiva garantía de las y los beneficiarios de este organismo. De esta forma se pretende robustecer a este organismo para que se continúe brindando un servicio jurídico de calidad en beneficio de las personas que más lo necesitan.

En otro orden de ideas, señala además que mediante Decreto número 180, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de noviembre de 2014, se expidió la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Campeche, la cual tiene por objeto regular la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en los procedimientos penales, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones legales aplicables.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019 se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la cual es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Federal en materia de extinción de dominio, de aplicación única en todo el país.

Por otro lado, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto distribuir competencia entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Con base en lo anterior es que se propone abrogar la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Campeche, para

emitir una nueva Ley que considere las reformas que haya tenido el Código Nacional de Procedimientos Penales hasta el día de hoy, para la administración y destino de bienes asegurados, decomisados o abandonados en materia penal, pero que también considere dichos bienes en materia administrativa, así como que se establezcan disposiciones para el destino final de los bienes declarados extintos conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y las sanciones económicas impuestas por faltas administrativas graves de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Estos son algunos de los argumentos que expone la promovente de la iniciativa en estudio, en los que sustenta su pretensión de reformar el artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y, expedir una novedosa Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados y Destino de Bienes Declarados Extintos y de Sanciones Económicas por Hechos de Corrupción para el Estado de Campeche.

V.- Que, la reforma al citado numeral constitucional quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 76 Bis.- (...)

Para estos efectos y para los de la reparación del daño y pago de los perjuicios, la ley establecerá el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal que tendrá personalidad jurídica, autonomía técnica y financiera y formará su patrimonio con la partida presupuestal que se le asigne en cada ejercicio fiscal, destinando los recursos suficientes para la efectiva garantía de las y los beneficiarios de este organismo; dicha partida presupuestal deberá incrementarse en cada ejercicio fiscal de tal modo que se tenga la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio de sus funciones y cumpliendo con el derecho fundamental de acceso a la justicia de las personas beneficiarias del Instituto, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con los Criterios de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De igual modo, la ley establecerá los términos y condiciones de la asistencia jurídica gratuita, en la que contribuirán subsidiariamente los integrantes de los colegios de abogados o de licenciados en derecho o de despachos jurídicos libres o agrupados por la ley o por particular convenio permanente, así como los integrantes del Colegio de Notarios del Estado de Campeche.

- VI.-** Que, en el dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado de Campeche, se advierten los argumentos, que motivan y fundan debidamente la iniciativa para referida reforma constitucional local.
- VII.-** Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales en cita, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión Edilicia, que la iniciativa de reforma planteada, resulta procedente dado que a través de la misma se financia a un organismo descentralizado cuya finalidad es acercar a las clases vulnerables al acceso a la justicia, por lo que es incuestionable el carácter social de la reforma.
- VIII.-** .Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el estado, para la modificación a la citada Constitución Local; por lo que en relación a lo establecido en el numeral 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, deberá someterse a discusión del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la aprobación a la iniciativa en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión procede a dictaminar y se:

DICTAMINA:

PRIMERO: Es **PROCEDENTE** la aprobación por parte del Cabildo, la reforma al párrafo segundo del artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, contenida en el Dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS. C. VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA, C. LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

TERCERO: Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe dictaminarse con fundamento en los principios del artículo 59 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Campeche, determinan procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativa a la solicitud del H. Congreso del Estado de Campeche, sobre la reforma al párrafo segundo del artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, contenida en el dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **APRUEBA** la reforma al párrafo segundo del artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese a las partes interesadas.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 5 días del mes de noviembre de 2024.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; y C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, Síndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



EL LICENCIADO VICENTE EXQUIJO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 5 del mes de noviembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVO A LA SOLICITUD DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 76 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTENIDA EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **TRES** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXQUIJO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 16

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la iniciativa de Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa presentada declarándola procedente.

TERCERO: Que la iniciativa de Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche, a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Planeación Democrática del Municipio es un instrumento que permite de forma racional y sistemática realizar las actividades económicas, sociales, políticas y culturales contenidas en la normatividad vigente. A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

El COPLADEMUN es un órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en el cual se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de planeación municipal.

Su creación e instalación se encuentra establecida en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al COPLADEMUN conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación democrática de todos los grupos sociales del Municipio.

El COPLADEMUN, para su funcionamiento tendrá los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria;
- II. Los Subcomités Sectoriales;
- III. Los Subcomités Especiales; y
- IV. Las Comisiones de Trabajo.

Cuyas funciones se establecen en el articulado del presente reglamento.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, y tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea Plenaria: A la forma de reunión del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche, en la que participen los integrantes señalados en el artículo 11 de este Reglamento Interno;
- II. Ayuntamiento: Al Órgano de Gobierno del Municipio, integrado por el o la Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable;
- III. Comisiones de Trabajo: Al Grupo deliberativo integrado en su caso por ciudadanos, servidores públicos municipales y asesores del COPLADEMUN, para analizar y desarrollar propuestas que contribuyan a la solución de problemáticas municipales;
- IV. COPLADECAM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche;
- V. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipio de Campeche
- VI. Ley Estatal de Planeación: A la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- VII. Municipio: Al Municipio de Campeche;
- VIII. PAIP; Programa Anual de Inversión Pública;
- IX. Presupuesto basado en Resultados (PbR): Al modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos municipales, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público municipal y favorecer la rendición de cuentas;
- X. Plan: Al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Campeche 2024-2027;
- XI. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Al conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores

- estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y proyectos; y
- XII. Unidades administrativas: A las Direcciones o equivalentes, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

Artículo 3.- La Planeación Democrática del Municipio es un instrumento que permite de forma racional y sistemática realizar las actividades económicas, sociales, políticas y culturales contenidas en la normatividad vigente. A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

Artículo 4.- Corresponde al COPLADEMUN conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través del COPLADEMUN, formulará el Plan y los Programas de Desarrollo sustentados en la participación organizada de la sociedad en coordinación con las Unidades Administrativas.

Artículo 6.- El proceso de planeación del Desarrollo Municipal considera la participación de los Gobiernos Federal y Estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, y que incidan en el mismo.

Artículo 7.- El COPLADEMUN, fomentará la participación, tanto de la sociedad como de las autoridades federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo integral del Municipio.

Artículo 8.- El COPLADEMUN definirá los lineamientos para la planeación del desarrollo del Municipio, los cuales deberán ser observados por las Unidades Administrativas, dependencias y entidades que lo forman para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 9.- Para realizar el proceso de planeación municipal, el Ayuntamiento mantendrá las relaciones necesarias de coordinación con las instancias Federales y Estatales, a través del COPLADEMUN.

CAPÍTULO III DEL COPLADEMUN

SECCIÓN I DE SU NATURALEZA

Artículo 10.- El COPLADEMUN es un órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en el cual se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de planeación municipal.

SECCION II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 11.- El COPLADEMUN para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones estará integrado por:

- I. Una o un Presidente que será la o el Presidente del Ayuntamiento;
- II. Una o un Coordinador General que será la o el titular de la Dirección de Planeación;
- III. Una o un Secretario Técnico que será designado por el Coordinador General;
- IV. Hasta Tres integrantes del cabildo (síndicos y regidores) en representación del cuerpo edilicio.
- V. Los o las titulares de instancias municipales según el eje estratégico que coordinen.
- VI. Una o un representante del sector privado en el municipio;
- VII. Una o un representante de cooperativas;
- VIII. Una o un representante de la sociedad civil organizada;
- IX. Una o un representante de organizaciones vecinales;
- X. Una institución de educación superior;
- XI. Una o un líder social reconocido;
- XII. Una o un representante de grupos vulnerables;
- XIII. Una o un representante de pueblos y comunidades indígenas;
- XIV. Las o los Presidentes de Juntas Municipales;

Además, podrán participar por medio de sus representantes y previa invitación que les realice la Presidenta, los representantes de:

- XV. El Poder Ejecutivo del Estado;
- XVI. Poder Legislativo del Estado;
- XVII. El Poder Judicial del Estado;
- XVIII. Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado;
- XIX. Las Universidades Públicas del Estado;
- XX. Las Asociaciones Civiles que tengan su residencia en el Estado; y
- XXI. Algún otro integrante que considere pertinente la Presidenta.

Por cada uno de los integrantes titulares, se podrá designar un suplente en sus ausencias mediante oficio dirigido a la Presidenta, quien ejercerá las mismas funciones que el titular.

SECCIÓN III DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 12.- El o la Presidenta del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Formalizar la integración de los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN;
- III. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria;
- IV. Someter a consideración del Presidente del COPLADECAM, las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameritan por su naturaleza e importancia;
- V. Proponer al COPLADECAM las acciones jurídicas, administrativas y financieras para alcanzar sus objetivos;
- VI. Acordar en la Asamblea Plenaria el establecimiento de los Subcomités Sectoriales; Subcomités Especiales y de las Comisiones de Trabajo, así como nombrar a sus coordinadores;
- VII. Promover la participación ciudadana en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- VIII. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan;
- IX. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan, así como los programas y proyectos que de él se deriven;

- X. Presidir la formulación, actualización, e instrumentación del Plan; y
- XI. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador General, al Secretario Técnico y a los Subcomités Sectoriales.

SECCIÓN IV DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 13.- La o el Coordinador General, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar todas las actividades inherentes al COPLADEMUN;
- II. Moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, previo acuerdo con la Presidencia;
- IV. Formular previo acuerdo con la Presidencia, el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y someterlas a su consideración;
- V. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria;
- VI. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN que deberá ser puesto a consideración de la Asamblea Plenaria;
- VII. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determinen la Presidencia y la Asamblea Plenaria;
- VIII. Cuidar que circulen a los miembros de la Asamblea Plenaria las actas de las sesiones, las agendas programadas de trabajo, los órdenes del día y toda la documentación que se deba conocer en las sesiones;
- IX. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan;
- X. Formular, en coordinación con la o el Secretario Técnico, el proyecto de Reglamento Interno del COPLADEMUN y proponerlo a la Asamblea Plenaria para su autorización;
- XI. Coordinar los trabajos que, en materia de planeación, programación, presupuestación, información y evaluación correspondan al COPLADEMUN;
- XII. Proponer a la o el Presidente y a la Asamblea Plenaria la formación de Subcomités y Comisiones de Trabajo;
- XIII. Proponer a la o el Presidente la celebración de acuerdos con el sector público federal y estatal la concertación de acciones con las asociaciones civiles e instituciones de educación e investigación y con los sectores social y privado, para el cumplimiento del Plan;
- XIV. Proponer la celebración de foros de consulta popular para la planeación democrática;
- XV. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria;
- XVI. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- XVII. Difundir a los otros Subcomités y Comisiones de Trabajo los criterios técnicos, procedimientos y mecanismos de apoyo para establecer o ampliar los programas a cargo de las Unidades Administrativas, dependencias y entidades de los Subcomités;
- XVIII. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEMUN;
- XIX. Analizar las propuestas y emitir los dictámenes de aprobación o rechazo a las solicitudes de admisión para formar parte del COPLADEMUN por parte de asociaciones, organizaciones o ciudadanos del Municipio;
- XX. Organizar la información que se genere en el COPLADEMUN, los Subcomités y las Comisiones de Trabajo;
- XXI. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento;
- XXII. Dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, para contribuir a que el ejercicio de los recursos públicos se ejerzan de manera eficiente, honesta y transparente y de acuerdo a los objetivos del Plan;

- XXIII. Integrar la propuesta del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) para su presentación y autorización ante el pleno del COPLADEMUN, y posterior envío al cabildo para su aprobación.
- XXIV. Las demás que las leyes correspondientes, la presidencia o la Asamblea Plenaria le señalen.

SECCIÓN V DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 14.- La o el secretario técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el apoyo que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN, en materia de planeación, programación, evaluación, información y todas aquellas que se requieran para su adecuado funcionamiento;
- II. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria en las reuniones respectivas;
- III. Verificar la existencia de quórum legal de las sesiones y comunicarlo a la Presidenta de las mismas;
- IV. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- V. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la Asamblea Plenaria;
- VI. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- VII. Prestar el apoyo necesario para el cumplimiento del Plan;
- VIII. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria;
- IX. Elaborar el Anteproyecto de Programa de Trabajo del COPLADEMUN, para el año siguiente, y presentárselo a la o el Coordinador General para que sea sometido a la aprobación de la Asamblea Plenaria; y
- X. Auxiliar a la o el Coordinador General en el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria.

SECCIÓN VI DE LOS ÓRGANOS

Artículo 15.- El COPLADEMUN, para su funcionamiento tendrá los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria;
- II. Los Subcomités Sectoriales;
- III. Los Subcomités Especiales; y
- IV. Las Comisiones de Trabajo.

SECCIÓN VII DE LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 16.- La Asamblea Plenaria es la máxima autoridad del COPLADEMUN, en ella participan todos sus integrantes mencionados en el artículo 11 de este mismo reglamento; es el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos que emanen del COPLADEMUN.

SECCIÓN VIII ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 17.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones

- I. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los últimos meses del año, el programa de trabajo del COPLADEMUN para el año siguiente;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el informe de actividades del COPLADEMUN correspondiente al año anterior;
- III. Constituir Comisiones de Trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo integral del Municipio;
- IV. Proponer las medidas necesarias que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- V. Aprobar las agendas y programas de trabajo para las reuniones del COPLADEMUN;
- VI. Determinar las prioridades del desarrollo municipal, atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de las comunidades y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los Subcomités Sectoriales;
- VII. Asegurar que la elaboración del Plan tenga un carácter participativo;
- VIII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:
 - a. Federación y Estado;
 - b. Estado y Municipio;
 - c. Sector público y sector privado; y
 - d. Sector público y Sector social;
- IX. Autorizar la propuesta de integración del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) para su remisión al Cabildo y posterior aprobación."
- X. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del COPLADEMUN; y
- XI. Las demás que la Asamblea Plenaria considere necesarias para su buen funcionamiento.

SECCIÓN IX DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 18.- El COPLADEMUN celebrará sesiones plenarias de carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 19.- La Asamblea Plenaria celebrará las sesiones ordinarias que considere pertinentes, las cuales se llevarán a cabo en el lugar y fecha que se haya señalado en el calendario, que para tal efecto acuerden los integrantes del COPLADEMUN; se programarán por lo menos dos sesiones ordinarias al año para aprobar, corregir y evaluar los programas derivados del Plan.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias se convocarán cuantas veces sea necesario, enterando a los miembros del COPLADEMUN del lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como los temas a tratar.

Artículo 21.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá remitirse a los miembros del COPLADEMUN por lo menos con 72 horas de anticipación y en el caso de las extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 22.- Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas, excepto en aquellos casos que, por la delicadeza de los asuntos a tratar, se requiera se efectúen de manera privada, acuerdo que tomará la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

Artículo 23.- A fin de que las sesiones del COPLADEMUN sean válidas, el quórum legal que se requiere para su instalación será del cincuenta por ciento más uno.

Artículo 24.- Las sesiones del COPLADEMUN serán presididas por la o el Presidente y en su ausencia por la o el Coordinador General y en ausencia de ambos por la o el Secretario Técnico.

Artículo 25.- La o el Coordinador General con el apoyo de las unidades administrativas competentes, proveerán los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones del COPLADEMUN.

Artículo 26.- La o el Secretario Técnico pasará lista de asistencia, comprobará el quórum legal, dará lectura a la orden del día y consultará a los integrantes del COPLADEMUN si no hay modificaciones u observaciones a los acuerdos de la sesión anterior.

Artículo 27.- La o el Secretario Técnico dará el uso de la palabra a los oradores y una vez escuchada su exposición, de ser necesario, someterá a la aprobación de los integrantes del COPLADEMUN el asunto tratado.

Artículo 28.- Cualquier integrante del COPLADEMUN Podrá hacer uso de la palabra para informar o discutir sobre algún punto del orden del día y tendrá un tiempo de hasta diez minutos, debiendo siempre referirse al asunto en cuestión.

Artículo 29.- Los acuerdos del COPLADEMUN se tomarán mediante votación económica, levantando la mano quienes estén de acuerdo.

Artículo 30.- En caso de empate en la votación, se efectuará una segunda ronda de votaciones; si el empate persiste, la Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 31.- Todos los acuerdos del COPLADEMUN se toman con la votación aprobatoria de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 32.- El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso enmiendas a estas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados, deberán ser rubricadas por la o el Presidente, la o el Coordinador General y la o el Secretario Técnico;

SECCIÓN X DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES

Artículo 33.- Los Subcomités Sectoriales, actuarán como órganos auxiliares del COPLADEMUN y son instalados tomando en cuenta la estructura de los programas del Plan y la organización del Ayuntamiento, estos Subcomités tienen la tarea de proponer e instrumentar las políticas de desarrollo y mejora de cada sector. Así como verificar que los representantes de las Unidades Administrativas y entidades sectorizadas programen los proyectos y acciones coordinadas de acuerdo con los planes y programas de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 34.- El COPLADEMUN, contará mínimo con los siguientes Subcomités Sectoriales:

- I. Subcomité Sectorial de Servicios Públicos e Infraestructura;
- II. Subcomité Sectorial de Desarrollo Social y Humano
- III. Subcomité Sectorial de Gobernabilidad y Seguridad
- IV. Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico y Urbano; y
- V. Subcomité Sectorial de Administración y Transparencia.

Artículo 35.- Los Subcomités Sectoriales estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Una o un Coordinador que será el funcionario que designe la o el Presidente del COPLADEMUN y cuyas actividades se relacionen de manera directa con las del Subcomité;
- II. Una o un Secretario Técnico que será designado por la o el Presidente del COPLADEMUN o por la o el Coordinador del Subcomité; y
- III. En su caso, las o los representantes de las dependencias federales y estatales, sectores sociales y privados, asociaciones civiles e instituciones de educación o investigación cuyas acciones se ubiquen dentro del sector y que participen en el Subcomité.

Artículo 36.- Los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan, Programas Operativos Anuales, Programas Sectoriales e Institucionales y especiales;
- II. Proponer las adecuaciones a los expedientes técnicos que requieran los programas;
- III. Solicitar a las áreas correspondientes los criterios técnicos, procedimientos y mecanismos de apoyo para establecer o ampliar los programas a cargo de las Direcciones o sus equivalentes del Ayuntamiento;
- IV. Poner a disposición del COPLADEMUN los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Subcomité, para alcanzar los objetivos del Plan y los Programas Municipales; y
- V. Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADEMUN.

Artículo 37.- Los Subcomités Sectoriales celebrarán las sesiones que consideren en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria correspondiente. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por las o los Coordinadores de los mismos y en ellos deberá participar la o el Secretario Técnico, las autoridades municipales y en su caso las o los representantes de las dependencias y entidades federales, estatales, la sociedad civil y privada que formen parte de ellos.

Artículo 38.- La o el Coordinador del Subcomité verificará el quórum legal en las sesiones de los mismos. En caso de ausencia de la o el Coordinador las sesiones serán presididas por la o el Secretario Técnico.

Artículo 39.- En caso de ausencia de algún miembro titular no pueda asistir a las sesiones del Subcomité, podrá concurrir su suplente quien tendrá las mismas funciones del titular.

Artículo 40.- El Orden del Día que corresponda a cada sesión de los Subcomités deberá ser remitidos a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión, por conducto de la o el Coordinador del Subcomité respectivo. Los Integrantes del Subcomité podrán presentar por escrito sus propuestas y modificaciones respecto al Orden del Día a la o el Coordinador del Subcomité.

Artículo 41.- Las actas de las sesiones de los Subcomités, contendrán la lista de asistencia, el Orden del Día, las propuestas y en su caso las modificaciones realizadas, las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por la o el Coordinador del Subcomité, la o el Secretario Técnico y los demás participantes en la Sesión y ser enviadas a la o el Coordinador General del COPLADEMUN.

SECCIÓN XI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES

Artículo 42.- Las o los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Subcomité Sectorial;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Subcomité Sectorial determine la Asamblea Plenaria;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité Sectorial;
- IV. Formular el Orden del Día para las sesiones del Subcomité Sectorial y someterlas a la consideración de sus integrantes;
- V. Pasar lista y verificar el quórum legal en las sesiones del Subcomité Sectorial;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité y recabar las firmas de los participantes en la sesión respectiva;
- VII. Leer el acta de la sesión inmediata anterior del Subcomité Sectorial;
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité Sectorial e informar al Coordinador General del COPLADEMUN; y
- IX. Remitir con oportunidad a los miembros del Subcomité Sectorial las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

SECCIÓN XII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES

Artículo 43.- Las o los Secretarios Técnicos de los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el apoyo que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité Sectorial y para alcanzar los objetivos del Plan, así como de los programas sectoriales, institucionales y especiales;
- II. Cumplir con las comisiones que le encomiende el pleno del Subcomité Sectorial o el Coordinador del mismo; y
- III. Proponer las medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité Sectorial.

SECCIÓN XIII DE LOS SUBCOMITÉS ESPECIALES

Artículo 44.- Los Subcomités Especiales se instalarán a partir de la identificación de los temas prioritarios y estratégicos del Municipio, para proponer e instrumentar las políticas, estrategias de desarrollo específicas y dar seguimiento para que los proyectos y acciones coordinadas de las diferentes unidades administrativas, dependencias y entidades sectorizadas se diseñen de acuerdo a los planes y programas de los gobiernos federal y estatal. Su integración y funcionamiento será el que determine la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

SECCIÓN XIV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y LAS ESPECIALES

Artículo 45.- Las Comisiones de Trabajo son órganos integrantes auxiliares del COPLADEMUN, que se establecerán por materia específica.

Artículo 46.- Las Comisiones Especiales del COPLADEMUN, se constituirán por acuerdo del Presidente, previo análisis de su necesidad, para la atención de un tema de especial relevancia, que no sea materia de los Subcomités ya existentes, o bien, casos especiales a juicio del Presidente. Su integración, competencia y atribuciones serán como se señala en esta Sección.

Artículo 47.- A las Comisiones de Trabajo les corresponde:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Subcomités Sectoriales en la materia de su competencia;
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar a la o el Coordinador del Subcomité Sectorial que se trate por materia, sus propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Anual de Inversión Pública;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración de la o el Coordinador;
- V. Sugerir a la o el Coordinador las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADEMUN; y
- VII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas les atribuyan.

Artículo 48.- Cada Comisión de Trabajo estará integrada por:

- I. Una o un Coordinador, que será el servidor público designado por el Presidente, cuya actividad se relacione directamente con la materia específica de que se trate;
- II. La o el Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- III. Una o un representante de la Contraloría Social;
- IV. Los Regidores o regidoras integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas directamente con la materia específica de que se trate;
- V. Los o las representantes de las Unidades Administrativas, dependencias municipales relacionadas con la materia específica de que se trate, designados por la o el Presidente;
- VI. En su caso, las o los Representantes de las Unidades Administrativas, dependencias estatales y federales relacionadas con la materia específica de que se trate y que operen en el municipio;
- VII. Las o los Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y la Federación, a invitación expresa del o la Presidenta en sesiones para tratar temas específicos;
- VIII. En su caso, las o los representantes de los sectores privado y social que sean convocados por la o el Coordinador de la Comisión de que se trate; y
- IX. Personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y, en general, aquellas personas comprometidas con la sociedad para el bien común, invitadas por el o la Presidenta.

Artículo 49.- A la o el Coordinador de cada Comisión de Trabajo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión de Trabajo asignada;
- II. Coordinar los trabajos de la Comisión para la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Coordinar los trabajos que, en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice la Comisión, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y la Federación;
- IV. Vigilar que la operación administrativa de la Comisión sea eficiente, gestionando con oportunidad ante las unidades administrativas correspondientes los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- V. Proponer al coordinador/a general los programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;
- VI. Promover la celebración de acuerdos o convenios de colaboración entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- VII. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de que se trate, proveyendo lo conducente para que se elabore de cada sesión el acta correspondiente;
- VIII. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y someterlo a consideración de los miembros de la Comisión de Trabajo;
- IX. Ejecutar las tareas especiales que se le encomiende por la Presidenta; y
- X. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 50.- A las o los representantes de las Dependencias Municipales les corresponde:

- I. Participar en todos los Subcomités Sectoriales y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Programar las actividades de sus Dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del PMD, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno Estatal y Federal; y
- IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende la o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 51 .- Las Oficinas de Representación de la Administración Pública Federal en la Entidad podrán participar, previa invitación que les realice la o el Presidente del COPLADEMUN, en las sesiones de los Comités de los que formen parte, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan y la coordinación que se requiera, a efecto de que éstas participen en la planeación municipal; coadyuvando, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

ARTÍCULO 52.- A las o los miembros representantes de los sectores social y privado corresponde:

- I. Participar en todos los Subcomités Sectoriales y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;
- II. Participar en la formulación, actualización y evaluación del PMD, planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los Subcomités Sectoriales;
- III. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el Municipio; y
- IV. Incorporarse a las actividades de organización y participación social conformados por el COPLADEMUN.

SECCIÓN XV DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE INTEGRANTES DEL COPLADEMUN

Artículo 53.- Para ser parte del COPLADEMUN se requiere ser formalmente invitado a la Sesión de Instalación y registrar su participación.

Artículo 54.- En caso de interés de algún dirigente de organización legalmente constituida con domicilio social en el Municipio, se requiere envíe a la Presidencia del COPLADEMUN su solicitud por escrito, en donde explique los motivos de su registro y acompañe una copia fotostática de los documentos que avalan su cargo y su vigencia.

Artículo 55.- En caso de interés de algún ciudadano en particular, con domicilio en el Municipio, se requiere envíe a la Presidencia del COPLADEMUN su solicitud por escrito en donde explique los motivos de su registro y adjunte los documentos que sustenten las razones de su incorporación.

Artículo 56.- En los casos anteriores la o el Coordinador General será el encargado de analizarla las propuestas y enviar su dictamen a la Asamblea Plenaria, quien tomará la decisión correspondiente, misma que será comunicada oficialmente por la o el Presidente.

Artículo 57.- Son causas de exclusión como integrante del COPLADEMUN:

- I. La inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas, excepto en los casos del Cuerpo Edilicio;
- II. El incumplimiento de las responsabilidades de su competencia;
- III. Agraviar a algún miembro del COPLADEMUN o mantener una actitud intolerante o grosera en las sesiones; y
- IV. La solicitud que el interesado realice por escrito en la que solicite su exclusión o baja ante la o el Presidente o a la o el Coordinador General;

CAPITULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ORIENTADO A RESULTADOS

Artículo 58.- Se establece un Subcomité de Medición y Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados como un órgano específico de apoyo del COPLADEMUN, conforme a lo siguiente:

I. Objetivos.

- a) Coordinar el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados que verifica y monitorea continuamente el cumplimiento de objetivos y metas, basado en indicadores estratégicos y de gestión, permitiendo conocer de manera efectiva los resultados de la aplicación de los recursos.
- b) Vincular la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, ejercicio de los recursos y la evaluación de las acciones del gobierno municipal, para impulsar el logro de los resultados previstos en sus objetivos y metas.
- c) Impulsar el Presupuesto basado en Resultados, como el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos.
- d) Diseñar los instrumentos jurídicos mediante los cuales se acordarán y formalizarán los compromisos que coadyuven al logro de los objetivos y metas de las acciones de gobierno y de los programas presupuestarios, así como al mejoramiento institucional.
- e) Suministrar, en forma permanente y sistemática, información de los avances y resultados de la evaluación del desempeño de las acciones de gobierno, de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos públicos asignados a éstos, sin perjuicio de la que corresponda proporcionar a otras instancias.

ARTÍCULO 59. El Subcomité se integrará por:

- I. Una o un Coordinador nombrado por el o la Coordinadora General del COPLADEMUN;
- II. Una secretaria Técnica, que será designada por el o la Coordinadora General del COPLADEMUN;
- III. La o el Síndico de Hacienda;
- IV. El Órgano Interno de Control;
- V. La Tesorería Municipal; y
- VI. La Dirección de Administración.
- VII. El o la Coordinadora General del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 60.- Al Subcomité le corresponderá:

I. En materia de Planeación:

- a) Verificar la Alineación los objetivos de los Programas Presupuestarios con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven del mismo.
- b) Revisar la contribución del Plan Municipal de Desarrollo a los Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Nacional de Desarrollo, así como a la Agenda 2030.
- c) Revisar la congruencia de la normatividad que regula los instrumentos que derivan del Plan Municipal de Desarrollo en los distintos niveles de planeación.

II. En materia de Programación y Presupuestación:

- a) Se definirán y clasificarán las actividades y los programas presupuestarios con una orientación a resultados en conjunto con las Direcciones del H. Ayuntamiento de Campeche.
- b) Los programas prioritarios serán preferentemente los de servicios públicos, los de desarrollo social que entregan subsidios y los que contengan actividades relevantes y aquellos que producen bienes o prestan.
- c) La Matriz de Indicadores se elaborará preferentemente de acuerdo con la respectiva clasificación por modalidades de los Programas Presupuestarios.
- d) En caso de que una o más Unidades Administrativas contribuyan a ejecutar o compartan la asignación de recursos de un mismo programa presupuestario, deberán elaborar de manera conjunta una sola matriz de indicadores para dicho programa presupuestario.
- e) Se definirán los indicadores de desempeño, estratégicos o de gestión, a los cuales se les dará seguimiento, servirán de base para la evaluación y apoyarán el funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- f) Se determinarán las metas para los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios; y
- g) Se elaborarán sus calendarios, los cuales deberán guardar congruencia con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

III. En materia de Seguimiento, Monitoreo e Informes del Ejercicio Presupuestario:

- a) La información de los avances y resultados del ejercicio presupuestario se producirá de forma permanente y sistemática, lo que permitirá el monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios.
- b) El monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios, será un elemento para determinar las acciones y medidas de mejora que se requieran.

IV. En materia de Evaluación:

- a) Se regulará el gasto aplicado en la realización de las evaluaciones derivadas del programa anual de evaluación.
- b) Los compromisos de mejora que se deriven de las evaluaciones realizadas conforme al Programa Anual de Evaluación (PAE), se formalizarán por las Unidades Administrativas, dependencias y entidades en términos de las disposiciones aplicables.
- c) El conjunto de metodologías desarrolladas para la evaluación del desempeño formará parte del SED y estará a la disposición de los usuarios.
- d) La información del Sistema de Evaluación del Desempeño y el PbR, se generará, proporcionará y publicará en los términos de las disposiciones aplicables.
- e) La información generada por el PbR y el SED se hará pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, y estará disponible a través del portal del Ayuntamiento.

Artículo 61.- El Subcomité dispondrá de las facultades y atribuciones para recopilar, solicitar y obtener de las diferentes Unidades Administrativa del Ayuntamiento, toda la información necesaria para verificar la veracidad y pertinencia de medición de los indicadores de gestión.

Artículo 62.- La periodicidad con que se deberán generar los indicadores estratégicos y de gestión se podrán redefinir o ajustar a cada ejercicio presupuestal, de tal forma que garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche, aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2021 y publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de diciembre de 2021.

CUARTO.- Que una vez analizada la propuesta, es de considerarse procedente la aprobación por parte del Cabildo, al haberse reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para reglamentar los procesos que planeación que corresponden a esta instancia municipal.

QUINTO.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, consideran que la iniciativa deberá aprobarse en términos de lo establecido el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se expide el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se faculta a la Dirección de Planeación la implementación del presente Reglamento dentro de su ámbito de atribuciones.

TERCERO: Se ordena al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sal6n de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 5 dÍas del mes de noviembre de 2024.

C. Jos6 Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Ver6nica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. Jos6 Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis 1ngel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado RodrÍguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; S6ptimo Regidor; C. Hilda Isabel G6mez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. Am6rica Romina Cosgaya Sandre, D6cima Regidora; C. Ericka Yuvisa Canch6 RodrÍguez, SÍndica de Hacienda; y C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, SÍndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz RamÍrez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

C. JOS6 RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 5 del mes de noviembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **TRES** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR, EN REPRESENTACIÓN DE LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Campeche, en su Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 5 de noviembre de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la iniciativa de Reglamento de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa presentada declarándola procedente.

TERCERO: Que la iniciativa de Reglamento de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Municipio de Campeche, a la letra dice:

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento reglamenta a nivel municipal, las disposiciones contenidas en los artículos 27, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I y 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 9 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos

del Estado de Campeche; en materia de otorgamiento de autorizaciones, licencias y/o permisos para las diversas acciones urbanísticas que se ejecuten en el territorio del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche vigente o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;
- II. Aprobación de Trazo: La autorización que se otorga al proyecto de diseño urbano de un fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- III. Área Urbanizable: territorio para el Crecimiento urbano contiguo a los límites del Área Urbanizada de los Centros de Población determinado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche vigente, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión;
- IV. Área Urbanizada: territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;
- V. Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- VI. Asentamiento humano irregular: el conglomerado demográfico que se conforme como fraccionamiento o desarrollo en condominio o bajo cualquier otra modalidad, y que no cuente con la autorización expedida por la Dirección o por la autoridad competente;
- VII. Barrio: zona urbanizada de un Centro de Población dotado de identidad y características propias;
- VIII. Centros de Población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;
- IX. CONAPO: Consejo Nacional de Población;
- X. Conservación: acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales;
- XI. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;
- XII. Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población;
- XIII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras;

- XIV. Desarrollador: La persona física o moral propietaria de un inmueble que promueva un trámite de autorización de fraccionamiento o desarrollo en condominio contemplados en este Reglamento;
- XV. Desarrollo en Condominio: El proyecto de urbanización de un inmueble y en su caso, la construcción o modificación de una edificación o grupo de edificaciones en forma vertical, horizontal o mixta, para cualquier transmisión de derechos reales, en donde existan elementos indivisibles de uso común por condiciones constructivas o por voluntad del propietario;
- XVI. Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;
- XVII. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población o Asentamiento Humano;
- XVIII. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de la Administración Pública del Municipio de Campeche;
- XIX. Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;
- XX. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- XXI. Espacio Edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, vigente y demás legislación correspondiente;
- XXII. Fraccionamiento: La partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vías públicas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto por el Código Civil del Estado de Campeche;
- XXIII. Fundación: la acción de establecer un nuevo Asentamiento Humano;
- XXIV. Fusión de terreno: La unión en un solo predio de dos o más terrenos colindantes;
- XXV. Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial, que facilite la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad.
- XXVI. Licencia de Urbanización: La autorización en la que se señalan las especificaciones de urbanización que tendrán los sistemas de infraestructura urbana de un fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- XXVII. Lotificación, división o subdivisión: La autorización que se otorga para la partición de un inmueble en cualquier número de fracciones, siempre que para dar acceso a las partes resultantes no se generen vías públicas, ni se requieran en la zona de su ubicación

dotaciones adicionales a las existentes de infraestructura y de servicios públicos instalados;

- XXVIII. Mejoramiento: la acción tendente a reordenar, renovar, consolidar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios, las zonas de un Centro de Población de incipiente desarrollo, subutilizadas o deterioradas física o funcionalmente;
- XXIX. Obra de Urbanización: Las obras e instalaciones necesarias para dotar a las fracciones o partes resultantes de un fraccionamiento o desarrollo en condominio de la infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica, pavimentación y alumbrado público;
- XXX. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;
- XXXI. Patrimonio Natural y Cultural: sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente;
- XXXII. Permiso de Venta: La autorización otorgada por la Dirección al Desarrollador, para realizar enajenaciones sobre lotes, viviendas, departamentos, locales o áreas, contenidas en el proyecto de un fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- XXXIII. Propietario: La persona física o moral titular del derecho de propiedad sobre un inmueble, que promueva un trámite de lotificación, división o subdivisión;
- XXXIV. Provisiones: las áreas que serán utilizadas para la Fundación de un centro de población;
- XXXV. Relotificación: La autorización otorgada para variar en un fraccionamiento o desarrollo en condominio, las condiciones de frente, fondo o superficie para obtener una cantidad de lotes diferentes a la autorización original;
- XXXVI. Reservas: las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su Crecimiento;
- XXXVII. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;
- XXXVIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXIX. Servicios Urbanos: las actividades operativas y servicios públicos prestadas directamente por la autoridad municipal competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los Centros de Población;
- XL. SMAPAC: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche;
- XLI. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano;
- XLII. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de suelo y Destinos, así como la

delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento;

- XLIII. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias; y
- XLIV. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I y 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 9 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; es facultad exclusiva del Municipio de Campeche, por conducto de su Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, expedir o negar los permisos y/o autorizaciones para la construcción de fraccionamientos, Desarrollos en Condominio, así como para realizar lotificaciones, divisiones, subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios, sin importar sus dimensiones; así como para la realización de cualquiera de las acciones urbanísticas previstas en el artículo 2 fracción I del presente Reglamento, sean públicas o privadas, que se ejecuten o pretendan ejecutar dentro del territorio del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, corresponde al Municipio de Campeche, por conducto de la Dirección:

- I. Administrar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040; el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; el Programa de Ordenamiento Ecológico Participativo Local del Territorio del Municipio de Campeche; el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de la Ciudad de Campeche; y los Lineamientos del Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, y en Coordinación con la Dirección de Proximidad y Protección Civil, identificar las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- III. Administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales, previstos en la fracción I de este artículo;
- IV. Promover y ejecutar acciones para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento de Campeche la Fundación de Centros de Población;
- VI. Gestionar la celebración de convenios de asociación entre el Municipio de Campeche y otros municipios del país, para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones urbanísticas.
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento de Campeche, la celebración con la Federación, el Estado o con particulares, de convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales descritos en la fracción I del presente Reglamento;

- VIII. Solicitar la incorporación de los planes y programas descritos en la fracción I del presente Reglamento, en el sistema de información territorial y urbano de la Secretaría del ramo a nivel federal;
- IX. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano descritos en la fracción I del presente artículo;
- X. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;
- XI. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano descritos en la fracción I del presente artículo, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; y en su caso, dar vista al Órgano Interno de Control en caso de que se advierta la probable comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente; y
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Campeche promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Dichos programas parciales podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

ARTÍCULO 6.- Para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones que establece este Reglamento, la Dirección deberá tomar en cuenta:

- I. Los usos, destinos, reservas y provisiones de las áreas e inmuebles previstos en la legislación y en los ordenamientos previstos en la fracción I del artículo 4º del presente Reglamento;
- II. Los rangos de densidad de población y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- III. La capacidad de servicio de las redes de infraestructura y del equipamiento urbano existentes o por construirse;
- IV. La autosuficiencia de los servicios urbanos en los fraccionamientos o desarrollos en condominio que no puedan articularse con la red básica de los servicios públicos;
- V. La organización y control de la infraestructura vial, de los estacionamientos y del sistema de transporte;

- VI. La congruencia del proyecto con la estructura urbana de los centros de población;
- VII. La adecuación del proyecto a la topografía y a las características del suelo, a fin de controlar la ejecución de obras o proyectos en zonas no aptas para el desarrollo urbano, así como la protección del patrimonio natural, cultural o imagen urbana;
- VIII. Las especificaciones relativas a las características, dimensiones y restricciones por alineamiento de construcción de inmuebles, lotes, departamentos, viviendas, locales o áreas de los fraccionamientos o desarrollos en condominio normados por esta Ley; y
- IX. Las especificaciones de construcción que por cada tipo de obra o servicio se señalen en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche y sus normas técnicas.

ARTÍCULO 7.- La Dirección se podrá auxiliar de un Comité Técnico, integrado por un representante del SMAPAC, dos representantes de la Dirección de Servicios Públicos, un representante de la Dirección de Obras Públicas y dos representantes de la propia Dirección, para el análisis de los expedientes integrados para el trámite de las acciones urbanísticas previstas en el presente Reglamento; así como en la supervisión, en la entrega-recepción de las obras de urbanización conforme al proyecto autorizado y para la municipalización de los fraccionamientos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS LOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 8.- Se requiere el permiso de la Dirección para que un Propietario pueda realizar una lotificación, división, subdivisión, fusión y/o relotificación de un predio de su propiedad.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Catastro se abstendrá de otorgar valores fracción, los Notarios no autorizarán las escrituras definitivas y el Registro Público de la Propiedad se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio, que sea producto de una lotificación, división, subdivisión, relotificación y/o fusión, que no cuente con el permiso respectivo de la Dirección.

ARTÍCULO 10.- El permiso de lotificaciones, divisiones, subdivisiones, fusiones y/o relotificaciones, se otorgará cuando no se afecten:

- I. Zonas arboladas;
- II. Zonas de valores naturales o urbanos;
- III. Zonas de monumentos históricos;
- IV. Las medidas del lote tipo autorizado en la zona, y
- V. El equilibrio de la densidad de población.

ARTÍCULO 11.- Todos los lotes resultantes de una lotificación, división, subdivisión o relotificación, deberán tener acceso a la vía pública, o en su caso, el propietario deberá garantizar una servidumbre de paso a los predios interiores, que no podrá ser menor de cuatro metros de ancho, con objeto de permitir la libre circulación de peatones y vehículos de emergencia. La servidumbre de paso deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

ARTÍCULO 12.- Quien adquiera un lote interior producto de una lotificación, división, subdivisión y/o relotificación, que no tenga acceso directo a la vía pública, sino a través de una servidumbre de paso; para la contratación y otorgamiento del servicio de agua potable, deberá cubrir al SMAPAC

el costo de la infraestructura hidráulica necesaria, de acuerdo al proyecto autorizado, desde el acceso más cercano a la vía pública, al borde de su propiedad.

ARTÍCULO 13.- En las lotificaciones, divisiones, subdivisiones y relotificaciones, no se exigirán áreas de donación para equipamiento urbano.

ARTÍCULO 14.- La Dirección dará el tratamiento de lotificación, división y/o subdivisión, para efectos del otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, a los programas municipales de regularización de la tenencia de la tierra a sus poseedores, para otorgarles certeza jurídica, en asentamientos humanos irregulares, colonias populares, poblaciones rurales o grupos en grado de marginación social, asentados ya sea en propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 15.- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche respectiva, determinará el monto de los derechos para los permisos de fusiones, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y/o subdivisiones.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PERMISO DE LOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- El trámite para otorgar un permiso de lotificación, división, subdivisión, relotificación y fusión, se sujetará a lo siguiente:

- I. El propietario deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección, o a través de la Plataforma Digital del Ayuntamiento;
- II. El propietario deberá exhibir los siguientes documentos:
 - a. Copia de la escritura pública de propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
 - b. Cuando se trate de persona moral, copia de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
 - c. Copia de las identificaciones oficiales de los propietarios, del representante legal, en su caso y del responsable de la elaboración de los planos.
 - d. Certificado de libertad de gravámenes actualizado, con una antigüedad no menor a tres meses;
 - e. Constancia de no adeudo de Impuesto Predial;
 - f. Factibilidad de uso de suelo para lotificación, división, subdivisión, fusión o relotificación, expedido la Dirección;
 - g. Constancia de apeo y deslinde, en caso de que se requiera;
 - h. Factibilidad de agua potable (constancia de suficiencia de servicios de agua potable), expedido por el SMAPAC, tratándose de predios urbanos.
 - i. Plano de levantamiento topográfico por triplicado, que deberá elaborarse con curvas de nivel, cuadro de construcción y croquis de ubicación, que incluya las calles colindantes y la infraestructura existente. Los planos deberán estar georreferenciados

Datum GSW 84 y firmados por el responsable de su elaboración Arq./Ing/Topógrafo con cédula profesional, en formato 90x60, con espacio libre de 8x11 en la parte inferior derecha para el sello de autorización.

- j. Plano con el proyecto de lotificación, división, subdivisión, fusión o relotificación, por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones, en su caso;
 - k. Plano por fracción por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones, en su caso; y
 - l. Dispositivo de memoria USB de los planos digitales en formato .dwg (autocad).
- III. La Dirección realizará la revisión técnica y legal de la solicitud, y otorgará el permiso únicamente cuando se hayan cumplido con todos los requisitos legales, reglamentarios y administrativos correspondiente; en caso contrario, negará el permiso y dejará a salvo los derechos del propietario para presentar una nueva solicitud, una vez que reúna los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, para la autorización de las relotificaciones, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I. Que no se sature la capacidad de las redes de infraestructura instaladas del propio fraccionamiento o de la zona de su ubicación;
- II. Que no se rebase la densidad de población señalada en los ordenamientos previstos en la fracción I del artículo 4 del presente Reglamento;
- III. Que en los fraccionamientos habitacionales, los lotes no resulten de dimensiones menores a las señaladas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040; y
- IV. Que los lotes no hayan salido del patrimonio del desarrollador.

TÍTULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 18.- Los fraccionamientos deberán observar las normas de diseño y cumplir con las obras mínimas de infraestructura que señale el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche y sus normas técnicas; y deberán proporcionar los siguientes servicios de infraestructura:

- I. Agua potable;
- II. Drenaje y alcantarillado;
- III. Energía eléctrica y alumbrado público;
- IV. Vialidades vehiculares interiores y de conexión con la red vial urbana; y
- V. Áreas verdes equipadas con mobiliario urbano, jardinería y arbolado, de acuerdo a

sus características de uso y destino.

ARTÍCULO 19.- Los fraccionamientos sólo se autorizarán si son compatibles con las características señaladas en la Licencia de Uso de Suelo, o en su caso, de la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo.

En todos los fraccionamientos se deberá asegurar su correcta integración a la red de infraestructura y vialidad urbanas.

Para que la Dirección autorice la construcción de un fraccionamiento alejado de las zonas urbanizadas, el Desarrollador deberá ejecutar por su cuenta las obras necesarias para el acceso vial y la conexión de los servicios con la zona urbana que determine el Municipio y, con las características que éste señale.

ARTÍCULO 20.- Los fraccionamientos deberán ajustarse a las normas técnicas del diseño y de las obras de urbanización y edificación, conforme lo dispuesto en este Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche y demás reglamentos municipales aplicables, pero en ningún caso se permitirán lotes que tengan medidas inferiores a las determinadas en cada caso por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040.

ARTÍCULO 21.- Las autorizaciones, licencias y permisos que se expidan en contravención a los preceptos establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 22.- En los fraccionamientos, los proyectos de los sistemas de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica deberán ser calculados tomando en consideración la densidad de población contemplada en el proyecto o de acuerdo con la densidad máxima de población a la zona de ubicación del proyecto, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 23.- Los fraccionamientos deberán contar con áreas destinadas para la dotación de equipamiento urbano, zonas de esparcimiento, parques, canchas y áreas verdes; el Desarrollador tendrá la obligación de edificar, equipar y plantar las áreas de acuerdo con las especificaciones aprobadas por la Dirección, las que serán donadas y entregadas al Municipio; las áreas de donación contendrán, respecto a la superficie total del fraccionamiento, las siguientes medidas:

- I. 15% en el tipo residencial;
- II. 10% en el tipo de habitación popular;
- III. 4% en el tipo residencial campestre;
- IV. 5% en el tipo industrial; y
- V. 3% en el tipo de granjas.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá a los Desarrolladores donar al Municipio las áreas antes mencionadas, sin la construcción y equipamiento correspondiente; por lo que, las garantías no serán liberadas por la Dirección, hasta que se reciba a satisfacción del Ayuntamiento, las áreas debidamente construidas y equipadas.

ARTÍCULO 24.- Los Desarrolladores donarán al Municipio, dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno destinadas a las vialidades, pasajes peatonales y vías públicas, de acuerdo con el proyecto que se apruebe. Asimismo, donarán al SMAPAC las áreas que contengan las fuentes de abastecimiento hídrico del proyecto.

ARTÍCULO 25.- Las calles y vialidades que se proyecten en un fraccionamiento deberán tener un ancho mínimo de doce metros. Tratándose de fraccionamientos de habitación popular tendrán las medidas en cada caso fije la Dirección, sin que pueda ser inferior a 10 metros de ancho.

ARTÍCULO 26.- Antes de aprobar la constitución de un fraccionamiento, la Dirección se cerciorará de que con la obra se provea el óptimo aprovechamiento de las superficies por urbanizar, el establecimiento y uso apropiado de los servicios públicos, la seguridad y el respeto de la posesión pacífica, continua y pública, teniendo siempre como objetivo el darle a la propiedad una auténtica función social.

ARTÍCULO 27.- En todo fraccionamiento deberán destinarse lugares o construirse estacionamientos para vehículos en la proporción que resulte suficiente para cubrir las necesidades de la obra o de la zona; los estacionamientos deberán estar en pisos de los mismos edificios o en lugares adyacentes al inmueble.

ARTÍCULO 28.- La Dirección podrá ordenar en cualquier tiempo la inspección de predios, construcciones y obras en proceso, obras de urbanización e instalación de servicios públicos a fin de verificar si se están cumpliendo con la normatividad municipal.

ARTÍCULO 29.- Los Desarrolladores tienen la obligación de permitir el acceso a los inspectores designados por la Dirección, así como de proporcionar los documentos e información que éstos soliciten en relación con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 30.- De toda diligencia de inspección se levantará acta circunstanciada observándose las formalidades que al respecto establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

ARTÍCULO 31.- Los fraccionamientos podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Residencial;
- II. De habitación popular;
- III. Residencial campestre;
- IV. Industrial; y
- V. De granjas.

ARTÍCULO 32.- Las características y obras mínimas de urbanización que se fijan en este Reglamento podrán ser aumentadas y adicionadas por los fraccionadores, en cada caso, previa aprobación de la Dirección.

ARTÍCULO 33.- Sólo se admitirán proyectos de urbanización de fraccionamientos dentro de los perímetros autorizados por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040.

ARTÍCULO 34.- Expedida la autorización del fraccionamiento al Desarrollador, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común, algún servicio público, zonas de esparcimiento, parques, canchas y áreas verdes, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate.

Los Notarios Públicos, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.

ARTÍCULO 35.- En los Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio nuevos, el SMAPAC otorgará el servicio de suministro de agua potable, mediante el sistema medido, de acuerdo con las tarifas que

al efecto se señalen en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, correspondiente, previa viabilidad del costo - beneficio.

ARTÍCULO 36.- La Dirección se cerciorará que, en los proyectos de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio nuevos, los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles, cuenten con cisternas de almacenamiento de agua potable, con sistemas de bombeo individual para conducir el agua potable a los tinacos o depósitos superiores.

ARTÍCULO 37.- Para garantizar el óptimo funcionamiento y el mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los Fraccionamientos nuevos, la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche correspondiente, podrá determinar el pago de un derecho, que deberán cubrir los usuarios del servicio.

CAPÍTULO II DE LOS FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES

ARTÍCULO 38.- El fraccionamiento residencial es el que cuenta con las siguientes características:

- I. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;
- II. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;
- III. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;
- IV. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse tres metros del alineamiento, por lo menos.

ARTÍCULO 39.- Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, incluyendo la proyección estimada por la CONAPO, con una dotación mínima de doscientos cincuenta litros diarios por habitante;
- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del fraccionamiento;
- III. Red de distribución de agua potable para cada vivienda;
- IV. Sistema de Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado; y
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 40.- Las obras de urbanización complementarias, en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:

- I. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- II. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- III. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Dirección;
- IV. Guarniciones de concreto o piedra;
- V. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- VI. Placas de nomenclatura; y
- VII. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Dirección.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE HABITACIÓN POPULAR

ARTÍCULO 41.- El fraccionamiento de habitación popular es que tiene las siguientes características:

- I. Sus lotes se destinarán primordialmente a la construcción de habitaciones populares;
- II. Deberán tener zonas comerciales. No podrán construirse edificios destinados a comercios fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado; y
- III. Se destinará a espacios libres, como mínimo el veinte por ciento del área de cada lote.

ARTÍCULO 42.- Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos de habitación popular, serán las siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos cincuenta litros diarios por habitante;
- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del fraccionamiento;
- III. Red de distribución de agua potable con toma domiciliaria cada vivienda y comercios que se integren dentro del proyecto;
- IV. Sistema de Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado; y
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 43.- Las obras de urbanización complementarias en los fraccionamientos de habitación popular, serán las siguientes:

- I. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- II. Conformación y consolidación de los arroyos de las calles;
- III. Guarniciones; y
- IV. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público indispensable;

ARTÍCULO 44.- La Dirección podrá autorizar que los lotes de los fraccionamientos de habitación popular tengan un frente mínimo de siete metros y una superficie no menor de ciento veinte metros cuadrados.

ARTÍCULO 45.- En todo caso, la Dirección cuidará que los fraccionamientos de habitación popular tengan las distancias mínimas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. 20 metros del alineamiento más cercano de vías de acceso;
- II. 50 metros de los ejes de vías férreas;
- III. 100 metros del lindero más cercano del depósito de aguas negras;
- IV. 150 metros de zonas industriales donde se produzcan emanaciones molestas;
- V. 200 metros del lindero más cercano del depósito o planta de tratamiento de basura;
- VI. 200 metros de zonas con edificaciones clasificadas como históricas; y
- VII. 200 metros de depósitos de combustibles y sustancias explosivas.

ARTÍCULO 46.- Se considerarán fraccionamientos de habitación popular, y se les dará el tratamiento de éstos, a las unidades o conjuntos habitacionales que planificados integralmente comprendan obras de urbanización, lotificación y construcción de viviendas de tipos unifamiliar o multifamiliar destinadas exclusivamente a satisfacer necesidades de vivienda popular o de interés social.

ARTÍCULO 47.- Para ser considerados como unidades o conjuntos habitacionales en términos del artículo anterior, y puedan recibir los beneficios que establece este Reglamento, las viviendas deberán ser edificadas por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por cualquiera de sus organismos descentralizados.

La construcción de unidades o conjuntos habitacionales responderá a los objetivos de resolver problemas habitacionales de sectores determinados de la población o de satisfacer intereses de grupos económicamente débiles.

ARTÍCULO 48.- A fin de alcanzar los objetivos expresados en el artículo anterior, la Dirección estimulará su desarrollo y dará facilidades para su tramitación, construcción y operación.

ARTÍCULO 49.- A efecto de llevar a cabo la promoción y ejecución de las unidades o conjuntos habitacionales, los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal podrán aportar directamente de su

patrimonio los terrenos necesarios.

ARTÍCULO 50.- Las unidades o conjuntos habitacionales se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, globalmente, con todas sus especificaciones, acompañando copia de los proyectos, planos y demás datos que identifiquen cada vivienda.

ARTÍCULO 51.- La inscripción individual de los predios que integran las unidades o conjuntos habitacionales, se hará de acuerdo con los Títulos de Propiedad que expida el Municipio o la instancia Federal o Estatal correspondiente, a favor de los beneficiarios de los programas de vivienda, acompañados de los traslados de dominio de cada vivienda expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Las operaciones subsecuentes de compra - venta de los predios deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos correspondientes del Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 52.- Los Títulos de Propiedad a que se refiere el artículo anterior, no requerirán la formalidad de otorgamiento ante notario público, sólo estando sujeto para su validez formal a las firmas del Ente Público otorgante, del adquirente y los testigos: el Título se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

ARTÍCULO 53.- El Título de propiedad deberá contar con los datos generales, nombre y domicilio de las partes, descripción del bien, su identificación y características, localización, precio y señalamiento de beneficiarios del propietario en caso de fallecimiento de éste, y los demás que señale la Dirección al autorizar la construcción y constitución de la unidad habitacional de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES CAMPESTRES

ARTÍCULO 54.- El fraccionamiento residencial campestre es el que cuenta con las características siguientes:

- I. Se destinará a fines residenciales, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de las condiciones favorables de la naturaleza y la riqueza escénica del lugar;
- II. Podrá tener zonas destinadas a comercios, sin que éstos puedan establecerse fuera de las zonas previamente señaladas para ello en el proyecto aprobado;
- III. Los lotes deberán tener como dimensiones mínimas un frente de veinte metros y una superficie de seiscientos metros cuadrados;
- IV. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el cuarenta por ciento de la superficie de cada lote. Las construcciones deberán remeterse cuatro metros del alineamiento, por lo menos; y
- V. Se prohibirá el establecimiento de granjas, establos, zahurdas o industrias.

ARTÍCULO 55.- Las obras mínimas de urbanización de los fraccionamientos residenciales campestres, serán las siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, incluyendo la proyección de la población de CONAPO, con una dotación mínima de trescientos

litros diarios por habitante;

- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del fraccionamiento;
- III. Red de distribución de agua potable con toma domiciliaria para cada vivienda que se integre dentro del proyecto;
- IV. Sistema de Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado; y
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 56.- Las obras de urbanización complementarias en los fraccionamientos residenciales campestres, serán las siguientes:

- I. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- II. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- III. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Dirección;
- IV. Guarniciones de concreto o piedra;
- V. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- VI. Placas de nomenclatura; y
- VII. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Dirección.

CAPÍTULO V DE LOS FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 57.- El fraccionamiento industrial es el que cuenta con las características siguientes:

- I. Sus lotes se destinarán principalmente al establecimiento de industrias;
- II. En el porcentaje que determine la Dirección, podrá contar con zonas comerciales;
- III. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas un frente de veinticinco metros y una superficie de mil metros cuadrados;
- IV. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el treinta y cinco por ciento de la superficie de cada lote. Las construcciones deberán remeterse cinco metros del alineamiento, por lo menos; y
- V. No se permitirá el uso de tanques sépticos.

ARTÍCULO 58.- Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos industriales, serán las

siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para los fines del fraccionamiento, a juicio de la Dirección;
- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del fraccionamiento;
- III. Red de distribución de agua potable para cada lote, de acuerdo al uso aprobado en el proyecto;
- IV. Sistema de Alcantarillado; y
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 59.- Las obras de urbanización complementarias en los fraccionamientos industriales, serán las siguientes:

- I. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico o hidráulico en los arroyos de las calles;
- II. Pavimento de concreto o asfalto, en las aceras;
- III. Guarniciones de concreto o piedra;
- IV. Red de distribución de energía eléctrica e instalación del alumbrado público;
- V. Placas de nomenclatura;
- VI. Camellones y arbolado en las calles en que así determine la Dirección; y
- VII. Espuelas de ferrocarril cuando sea posible.

ARTÍCULO 60.- Los fraccionamientos industriales deberán prever la construcción de obras de almacenamiento de desechos para evitar contaminación ambiental de la zona en que se ubiquen; lo anterior, sin perjuicio de los sistemas y plantas de tratamiento de aguas residuales, que deberán instalar para evitar la degradación de los cuerpos de aguas receptores existentes.

CAPÍTULO VI DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE GRANJAS

ARTÍCULO 61.- El fraccionamiento de granjas es el que cuenta con las características siguientes:

- I. Sus lotes se destinarán principalmente al establecimiento de granjas agropecuarias;
- II. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de veinticinco metros y una superficie de mil quinientos metros cuadrados; y
- III. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el cincuenta por ciento del área de cada lote.

ARTÍCULO 62.- Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos de granjas, serán las siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para los fines del fraccionamiento, considerando el análisis realizado por el SMAPAC y a juicio de la Dirección;
- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del fraccionamiento;
- III. Red de distribución de agua potable con toma domiciliaria para cada vivienda que se integre dentro del proyecto;
- IV. Sistema de Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado; y
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 63.- Las obras de urbanización complementarias en los fraccionamientos de granjas, serán las siguientes:

- I. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico o hidráulico en los arroyos de las calles;
- II. Pavimento de concreto o asfalto, en las aceras;
- III. Guarniciones de concreto o piedra;
- IV. Red de distribución de energía eléctrica e instalación del alumbrado público;
- V. Placas de nomenclatura; y
- VI. Camellones y arbolado en las calles en que así determine la Dirección;

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 64.- La autorización para ejecutar un proyecto de fraccionamiento, deberá solicitarse por el Desarrollador a la Dirección, de manera presencial en el Centro de Atención Municipal o en línea, a través de la Plataforma Digital del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Previo al otorgamiento de la autorización para ejecutar un proyecto de fraccionamiento, el desarrollador deberá obtener del SMAPAC, la aprobación de los proyectos de infraestructura hidráulica necesaria.

ARTÍCULO 66.- Si el SMAPAC no cuenta con red de distribución de agua suficiente para la operación del fraccionamiento, el SMAPAC podrá celebrar convenios con el Desarrollador para que éste construya la infraestructura necesaria, o en su caso, para que se tramiten los permisos ante la autoridad federal competente para la perforación de los pozos de extracción de agua por parte del Desarrollador; en el entendido de que toda la infraestructura hidráulica construida por el Desarrollador, incluyendo el área donde se ubiquen los pozos de extracción, deberán ser donadas al SMAPAC al momento de la entrega del fraccionamiento al Municipio.

El Desarrollador podrá celebrar con el SMAPAC contratos de comodato respecto al área donde se construirán los pozos de extracción, en caso de que para el otorgamiento de la concesión federal

de aprovechamiento de aguas subterráneas se requiera que sea la instancia municipal la que realice el trámite. En ese caso, el Desarrollador deberá entregar una póliza de fianza a favor del SMAPAC que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones legales, así como el pago de los derechos federales correspondientes, por parte del Desarrollador, hasta en tanto éste no entregue las obras de infraestructura al Municipio.

ARTÍCULO 67.- La Dirección escuchará la opinión del Comité Técnico, previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, en el caso de fraccionamientos que requieran la construcción de obras para el suministro de energía eléctrica, dotación de agua potable, desalojo y tratamiento de aguas residuales, o de integración vial a la zona urbanizada.

ARTÍCULO 68.- El trámite para otorgar una autorización para ejecutar un proyecto de fraccionamiento, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Desarrollador deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección, o a través de la Plataforma Digital del Ayuntamiento;
- II. El Desarrollador deberá exhibir los siguientes documentos:
 - a. Copia de la escritura pública de propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
 - b. Cuando se trate de persona moral, copia de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
 - c. Copia de la identificación oficial del representante legal, en su caso y del responsable de la elaboración de los planos.
 - d. Certificado de libertad de gravámenes actualizado, con una antigüedad no menor a tres meses;
 - e. Constancia de no adeudo de Impuesto Predial;
 - f. Factibilidad de uso de suelo para el proyecto de fraccionamiento, expedida la Dirección;
 - g. Resolución de apeo y deslinde, expedida por la autoridad judicial competente, o en su caso, el apeo y deslinde realizado por Notario Público, respecto al predio donde se pretende se construya el fraccionamiento; en caso de que se encuentre en disputa alguna porción del predio, se segregará dicha área y no se tomará en cuenta dicha área en el proyecto.
 - h. Factibilidad de agua potable (constancia de suficiencia de servicios de agua potable), expedido por el SMAPAC, que especifique la suficiencia del servicio, dependiendo del tipo de fraccionamiento.
 - i. Manifestación de Impacto Ambiental, autorizado por la autoridad competente;
 - j. Factibilidad de suficiencia de energía eléctrica expedida por la Comisión Federal de Electricidad;
 - k. Plano de levantamiento topográfico por triplicado, que deberá elaborarse con curvas de nivel, cuadro de construcción y croquis de ubicación, que incluya las calles

colindantes y la infraestructura existente. Los planos deberán estar georreferenciados Datum GSW 84 y firmados por el responsable de su elaboración Arq./Ing/Topógrafo con cédula profesional, en formato 90x60, con espacio libre de 8x11 en la parte inferior derecha para el sello de autorización.

- l. Plano con el proyecto de fraccionamiento, por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones;
 - m. Plano por fracción por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones;
 - n. Memoria descriptiva del proyecto;
 - o. Dispositivo de memoria USB de los planos digitales en formato .dwg (autocad); y
 - p. Recibo de pago de los derechos fiscales correspondientes, a fin de que la Dirección proceda a la revisión del expediente técnico anexo a la solicitud.
- III. La Dirección realizará la revisión técnica y legal de la solicitud, y otorgará la autorización únicamente cuando se hayan cumplido con todos los requisitos legales, reglamentarios y administrativos correspondiente; en caso contrario, negará la autorización y dejará a salvo los derechos del Desarrollador para presentar una nueva solicitud, una vez que reúna los requisitos correspondientes;
- IV. Una vez verificada la viabilidad del proyecto, en su caso, la Dirección lo hará saber al Desarrollador, para que éste exhiba a la Dirección una póliza de fianza que deberá estar constituida a favor del Municipio de Campeche, por la cantidad total del presupuesto de las obras de urbanización del proyecto, garantía que deberá estar vigente por todo el plazo de ejecución de las obras y por los dos años siguientes a la entrega recepción de las obras de urbanización al Ayuntamiento; la cual podrá ser hecha efectiva, si el Desarrollador no cumple con las especificaciones de las obras de urbanización e infraestructura, o bien, una vez entregadas las obras, si llegaron a presentarse vicios ocultos durante los dos años siguientes a la entrega; y
- V. Una vez entregada la póliza de fianza, la Dirección liberará el pase de caja correspondiente, para que el Desarrollador cubra el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal, para la expedición de la autorización.

ARTÍCULO 69.- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche respectiva, determinará el monto de los derechos de las autorizaciones para ejecutar un proyecto de fraccionamiento.

ARTÍCULO 70.- Una vez autorizado el proyecto de fraccionamiento, el Desarrollador no podrá iniciar con las obras de construcción, hasta que obtenga de la Dirección las correspondientes Licencias de Construcción y Urbanización, en términos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, vigente.

ARTÍCULO 71.- Cuando la Dirección autorice un proyecto de fraccionamiento por etapas, la garantía se constituirá por cada una de ellas, fijándose como base para su monto, el presupuesto de las obras de urbanización e infraestructura de cada etapa.

ARTÍCULO 72.- Bajo ninguna circunstancia, la Dirección autorizará la liberación de la garantía, hasta que hayan transcurrido dos años posteriores a la fecha en que se formalizaron las actas de entrega-recepción de las obras de urbanización e infraestructura al Ayuntamiento o al SMAPAC, en

su caso.

TÍTULO CUARTO DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 73.- Existe propiedad en condominio cuando diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble, contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, y siendo susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecen a distintos propietarios. Cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesarios para su adecuado uso o disfrute.

ARTÍCULO 74.- En términos del Código Civil del Estado, cada propietario podrá enajenar, hipotecar o gravar en cualquiera forma su departamento, vivienda, casa o local, sin necesidad de consentimiento de los demás condominios. En la enajenación, gravamen, o embargo de un departamento, vivienda, casa o local, se entenderán comprendidos invariablemente los derechos sobre los bienes comunes que le son anexos.

ARTÍCULO 75.- El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble, sólo será enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con el departamento, vivienda, casa o local, de propiedad exclusiva, respecto del cual se considere anexo inseparable.

La copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble no es susceptible de división.

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este artículo se registrarán por las escrituras en que se hubiere establecido el régimen de propiedad, y por las de compraventa correspondiente, por el reglamento del condominio de que se trate y por las disposiciones del Código Civil del Estado, del presente Reglamento y de la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 76.- Los Notarios Públicos deberán solicitar a los Desarrolladores, previo a la constitución de cualquier régimen de propiedad en condominio, que exhiban la factibilidad de uso de suelo para la constitución del condominio, expedida por la Dirección con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040.

La Dirección no podrá expedir la factibilidad de uso de suelo para la constitución del condominio, si el Desarrollador no acredita haber obtenido previamente del SMAPAC la factibilidad de agua para uso habitacional, suficiente para las características del proyecto.

La constitución de la propiedad bajo el régimen de condominio realizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, no garantiza en forma alguna que la Dirección autorice la construcción del Desarrollo en Condominio, si no se satisfacen los requisitos que señalan en el capítulo siguiente.

ARTÍCULO 77.- Los Desarrolladores realizarán las obras mínimas de urbanización en los Desarrollos en Condominio, siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del Desarrollo en Condominio, con una dotación mínima de doscientos cincuenta litros diarios por habitante;

- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del Desarrollo en Condominio;
- III. Red de distribución de agua potable con toma domiciliar para cada vivienda;
- IV. Sistema de Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado;
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales;
- VI. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- VII. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Dirección;
- VIII. Guarniciones de concreto o piedra;
- IX. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- X. Placas de nomenclatura;
- XI. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Dirección; y
- XII. Áreas destinadas para la dotación de equipamiento urbano, zonas de esparcimiento, parques, canchas y áreas verdes; el Desarrollador tendrá la obligación de edificar, equipar y plantar las áreas de acuerdo con las especificaciones aprobadas por la Dirección, las que serán equivalentes a un 10% de la superficie total del Desarrollo en Condominio.

ARTÍCULO 78.- A excepción de toda la infraestructura de abastecimiento de agua potable, que en todo caso deberá ser donado al SMAPAC; tratándose de desarrollo en condominio, las obras de infraestructura y urbanización descritas en el artículo anterior, no serán donadas al Ayuntamiento, pues tendrán el carácter de bienes comunes en copropiedad de todos los condóminos; por lo tanto, todas las acciones de mantenimiento de las mismas, no correrán a cargo del Ayuntamiento, sino del Condominio, por lo que, el Reglamento del Condominio preverá la forma, términos y montos en que tales acciones serán financiadas.

De manera enunciativa y no limitativa, el mantenimiento y en su caso reparación de vialidades, pasillos peatonales, red de alumbrado público, sistema de drenajes, alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales, áreas verdes, parques, canchas, etc., correrán a cargo del Condominio a través de su Administrador, y se financiarán con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los condóminos, que deberán estar previstas en el Reglamento del Condominio.

ARTÍCULO 79.- En todo Desarrollo en Condominio deberá destinarse lugares o construirse estacionamientos para vehículos en la proporción que resulte suficiente para cubrir las necesidades de la obra o de la zona; los estacionamientos deberán estar en pisos de los mismos edificios o en lugares adyacentes al inmueble.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 80.- La autorización para ejecutar un proyecto de Desarrollo en Condominio, deberá solicitarse por el Desarrollador a la Dirección, de manera presencial en el Centro de Atención Municipal o en línea, a través de la Plataforma Digital del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- Previo al otorgamiento de la autorización para ejecutar un proyecto de fraccionamiento, el Desarrollador deberá obtener del SMAPAC, la aprobación de los proyectos de infraestructura hidráulica necesaria.

ARTÍCULO 82.- Si el SMAPAC no cuenta con red de distribución de agua suficiente para la operación del fraccionamiento, el SMAPAC podrá celebrar convenios con el Desarrollador para que éste construya la infraestructura necesaria, o en su caso, para que se tramiten los permisos ante la autoridad federal competente para la perforación de los pozos de extracción de agua por parte del Desarrollador; en el entendido de que toda la infraestructura hidráulica construida por el Desarrollador, deberá ser donada al SMAPAC.

El Desarrollador podrá celebrar con el SMAPAC contratos de comodato respecto al área donde se construirán los pozos de extracción, en caso de que para el otorgamiento de la concesión federal de aprovechamiento de aguas subterráneas se requiera que sea la instancia municipal la que realice el trámite. En ese caso, el Desarrollador deberá entregar una póliza de fianza a favor del SMAPAC que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones legales, así como el pago de los derechos federales correspondientes, por parte del Desarrollador, hasta en tanto éste no entregue las obras de infraestructura al Municipio.

Una vez entregadas las obras de infraestructura al SMAPAC, éste podrá celebrar contratos de suministro de agua potable de manera individual respecto a cada uno de los condóminos que integran el condominio, o bien, podrá celebrar un contrato global con el Administrador del Condominio.

ARTÍCULO 83.- La Dirección escuchará la opinión del Comité Técnico, previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, en el caso de los Desarrollos en Condominio que requieran la construcción de obras para el suministro de energía eléctrica, dotación de agua potable, desalojo y tratamiento de aguas residuales, o de integración vial a la zona urbanizada.

ARTÍCULO 84.- El trámite para otorgar una autorización para ejecutar un proyecto de Desarrollo en Condominio, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Desarrollador deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección o a través de la Plataforma Digital del Ayuntamiento; debiendo acreditar haber constituido previamente un régimen de propiedad en condominio, en términos del Código Civil del Estado. La solicitud deberá contener la siguiente información:
 - a. La situación, dimensiones y linderos del terreno que corresponda al condominio de que se trate, con especificación precisa de su separación del resto de áreas y si está ubicado dentro de un conjunto o unidad urbana habitacional.
 - b. Una descripción general de las construcciones y de la calidad de los materiales empleados o que vayan a emplearse;
 - c. La descripción de cada departamento, vivienda, casa o local, su número, situación, medidas, piezas de que conste, espacio para estacionamiento de vehículos, si lo

hubiere, y demás datos necesarios para identificarlo;

- d. El valor nominal que, para los efectos de este Reglamento, se asigne a cada departamento, vivienda, casa o local, y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total, también nominal, de las partes en condominio;
- e. El destino general del condominio y el especial de cada departamento, vivienda, casa o local;
- f. Los bienes de propiedad común, su destino, con la especificación y detalles necesarios, y, en su caso, su situación, medidas, partes de que se compongan, características y demás datos necesarios para su identificación; y
- g. El Reglamento del Condominio, que deberá estar inserto en la Escritura de constitución de la propiedad condominal; o en su caso, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

II. El Desarrollador deberá exhibir los siguientes documentos:

- a. Copia de la escritura pública de propiedad en donde conste la constitución de la propiedad en condominio, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Cuando el Desarrollador sea una persona moral, deberá exhibir copia de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
- c. Copia de la identificación oficial del representante legal, en su caso y del responsable de la elaboración de los planos.
- d. Certificado de libertad de gravámenes actualizado, con una antigüedad no menor a tres meses;
- e. Constancia de no adeudo de Impuesto Predial;
- f. Factibilidad de uso de suelo para el proyecto de Desarrollo en Condominio, expedida la Dirección;
- g. Resolución de apeo y deslinde, expedida por la autoridad judicial competente, o en su caso, el apeo y deslinde realizado por Notario Público, respecto al predio donde se pretende se construya el Desarrollo en Condominio. En caso de que se encuentre en disputa alguna porción del predio, se segregará dicha área y no se tomará en cuenta en el proyecto.
- h. Factibilidad de agua potable (constancia de suficiencia de servicios de agua potable), expedido por el SMAPAC, que especifique la suficiencia del servicio, dependiendo de las características del Desarrollo en Condominio.
- i. Manifestación de Impacto Ambiental, autorizado por la autoridad competente;
- j. Factibilidad de suficiencia de energía eléctrica expedida por la Comisión Federal de Electricidad;
- k. Plano de levantamiento topográfico por triplicado, que deberá elaborarse con curvas de nivel, cuadro de construcción y croquis de ubicación, que incluya las calles

colindantes y la infraestructura existente. Los planos deberán estar georreferenciados Datum GSW 84 y firmados por el responsable de su elaboración Arq./Ing/Topógrafo con cédula profesional, en formato 90x60, con espacio libre de 8x11 en la parte inferior derecha para el sello de autorización.

- I. Plano con el proyecto de Desarrollo en Condominio, por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones y las áreas comunes;
 - m. Plano por fracción y áreas comunes, por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones;
 - n. Memoria descriptiva del proyecto;
 - o. Dispositivo de memoria USB de los planos digitales en formato .dwg (autocad); y
 - p. Recibo de pago de los derechos fiscales correspondientes, a fin de que la Dirección proceda a la revisión del expediente técnico anexo a la solicitud.
- III. La Dirección realizará la revisión técnica y legal de la solicitud, y otorgará la autorización únicamente cuando se hayan cumplido con todos los requisitos legales, reglamentarios y administrativos correspondiente; en caso contrario, negará la autorización y dejará a salvo los derechos del Desarrollador para presentar una nueva solicitud, una vez que reúna los requisitos correspondientes;
- IV. Una vez verificada la viabilidad del proyecto, en su caso, la Dirección lo hará saber al Desarrollador, para que éste exhiba a la Dirección una póliza de fianza que deberá estar constituida a favor del Municipio de Campeche, por el 20% del presupuesto del proyecto, garantía que deberá estar vigente por todo el plazo de ejecución de las obras y por los dos años siguientes a la expedición del permiso de venta expedido por la Dirección; la cual podrá ser hecha efectiva, si el Desarrollador no cumple con las especificaciones del proyecto, o bien, una vez comercializados los predios, si llegaran a presentarse vicios ocultos durante los dos años siguientes a la venta; y
- V. Una vez entregada la póliza de fianza, la Dirección liberará el pase de caja correspondiente, para que el Desarrollador cubra el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal, para la expedición de la autorización.

ARTÍCULO 85.- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche respectiva, determinará el monto de los derechos de las autorizaciones para ejecutar un proyecto de Desarrollo en Condominio.

ARTÍCULO 86.- Una vez autorizado el proyecto de Desarrollo en Condominio, el Desarrollador no podrá iniciar con las obras de construcción, hasta que obtenga de la Dirección las correspondientes Licencias de Construcción y Urbanización, en términos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, vigente.

ARTÍCULO 87.- Cuando la Dirección autorice un proyecto de Desarrollo en Condominio por etapas, la garantía se constituirá por cada una de ellas, fijándose como base para su monto, el presupuesto del proyecto de cada etapa.

ARTÍCULO 88.- Bajo ninguna circunstancia, la Dirección autorizará la liberación de la garantía, hasta que hayan transcurrido dos años a partir de la expedición del permiso de venta expedido por la propia Dirección.

ARTÍCULO 89.- En todo contrato para adquisición de los derechos sobre un departamento, vivienda, casa o local, sujeto al régimen de propiedad en condominio, los Notarios se cerciorarán de insertar las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva de la propiedad en condominio y se hará constar que se entrega al interesado una copia del Reglamento del Condominio.

CAPITULO III DE LOS BIENES PRIVATIVOS Y DE LOS COMUNES

ARTÍCULO 90.- Se entiende por condómino a la persona física o moral que, en calidad de propietario, está en posesión de uno o más de los departamento, viviendas, casas o locales que constituyen la propiedad en condominio.

El condómino tendrá derecho exclusivo o privativo a su departamento, vivienda, casa o local, y derecho a la copropiedad de los elementos y partes del condominio que se consideren comunes.

ARTÍCULO 91.- El derecho de cada condómino sobre los bienes comunes será proporcional al valor de su propiedad privativa, fijada para tal efecto en la escritura constitutiva.

ARTÍCULO 92.- Serán objeto de propiedad común:

- I. Las obras de urbanización e infraestructura aprobadas por la Dirección, a excepción de la infraestructura de distribución de la red de agua potable.
- II. El terreno, sótanos, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, senderos y calles interiores, y los espacios que se hayan señalado en las licencias de construcción como suficientes para estacionamiento de vehículos; siempre que sean de uso general;
- III. Los locales destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;
- IV. Las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común, tales como fosas, pozos, cisternas, tinacos, ascensores, montacargas, incineradores, estufas, hornos, bomba y motores, albañiles, canales, conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción, electricidad y gas; los locales y las obras de seguridad, deportivas, de recreo, de ornato, de recepción o reunión social y otras semejantes, con excepción de los que sirvan exclusivamente a cada departamento, vivienda, casa o local;
- V. Los cimientos, estructuras, muros de carga y los techos de uso general, y
- VI. Cualesquiera otras partes del inmueble, locales, obras, aparatos o instalaciones que, por la unanimidad de los condóminos, se resuelva usar o disfrutar en común o que se establezcan con tal carácter en el reglamento del condominio o en la escritura constitutiva.

ARTÍCULO 93.- Serán de propiedad común, sólo de los condóminos colindantes, los entresijos, muros y demás divisiones que separen entre sí los departamentos, viviendas, casas o locales.

ARTÍCULO 94.- Aunque un condómino haga abandono de sus derechos o renuncie a usar determinados bienes comunes, continuará sujeto a las obligaciones que imponen esta Ley, la

escritura constitutiva, el Reglamento del Condominio y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 95.- Cada condómino podrá servirse de los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino ordinarios, sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás.

ARTÍCULO 96.- Cada condómino u ocupante usará de su departamento, vivienda, casa o local, en forma ordenada y tranquila. No podrá en consecuencia, destinarlo a usos contrarios a la moral o buenas costumbres; ni hacerlo servir a otros objetos que los convenidos expresamente y, en caso de duda, a aquéllos que deban presumirse de la naturaleza del condominio y su ubicación; ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos y ocupantes o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberán abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficaz su operación, o estorbe o dificulte el uso común, estando obligados a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento sus propios servicios e instalaciones.

ARTÍCULO 97.- Para que un condómino pueda modificar la estructura de su departamento o vivienda deberá obtener licencia expresa por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 98.- Cada condómino podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar a su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad, sin licencia previa de la Dirección.

Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que desentone del conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales deberá abstenerse de todo acto aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficaz su operación y estará obligado a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los servicios e instalaciones propios.

ARTÍCULO 99.- En los condominios serán obligatorias para los respectivos condóminos y por su cuenta, las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre locales colindantes.

En los condominios de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior, y los sótanos, serán por cuenta de todos los condóminos; así como la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, rayos o hundimientos diferenciales.

ARTÍCULO 100.- Para las obras en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:

- I. Las obras necesarias para mantener el condominio en buen estado de seguridad, estabilidad y conservación y para que los servicios funcionen normal y eficazmente, se efectuarán por el Administrador previa licencia expedida por la Dirección, sin necesidad del acuerdo de los condóminos, con cargo al fondo de gastos de mantenimiento y administración. Cuando éste no baste o sea preciso efectuar obras no previstas, el administrador convocará a asamblea de condóminos, a fin de que, conforme lo prevenga el Reglamento del condominio, resuelvan lo conducente;
- II. Para realizar obras puramente voluntarias que, aunque se traduzcan en mejor

aspecto o mayor comodidad, no aumenten el valor del condominio, u obras que sin ser necesarias sí lo aumenten, se requerirá el voto aprobatorio del 75% de los condóminos reunidos en asamblea, previa Licencia expedida por la Dirección; y

- III. Las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes comunes e instalaciones generales podrán ser efectuadas por los condóminos, en caso de falta de administrador, previo permiso de la Dirección.

ARTÍCULO 101.- La Dirección no autorizará obras que puedan poner en peligro la seguridad, estabilidad y conservación o afecten la comodidad del condominio; las que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a un sólo dueño, y las que demeriten cualquier departamento, vivienda, casa o local. En los dos últimos casos las obras podrán llevarse a cabo, sin embargo, si existe acuerdo unánime entre los condóminos y en el último, además si se indemniza al afectado a su plena satisfacción.

ARTÍCULO 102.- Para efectos del presente Reglamento, la Asamblea de condóminos es el órgano supremo del condominio. El Administrador representará a la Asamblea y a excepción de las reparaciones urgentes y los mantenimientos de la infraestructura de urbanización, la Dirección no dará trámite a ninguna Licencia relacionada con el Condominio, si los acuerdos al respecto no se aprueban por mayoría de votos de los condóminos, con base en las siguientes reglas:

- I. Cada condómino gozará de un número de votos igual al porcentaje del valor que su departamento, vivienda, casa o local, represente en el total del condominio;
- II. La votación será personal, nominal y directa; pero el reglamento del condominio puede facultar la representación y determinar otras formas y procedimientos;
- III. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que el Reglamento del Condominio prescriban una mayoría especial; y
- IV. Cuando un solo condómino represente más del 50% de los votos, se requerirá, además el 50% de los votos restantes, para que sean válidos los acuerdos.

ARTÍCULO 103.- Previo al otorgamiento de la autorización de un Desarrollo en Condominio, la Dirección se cerciorará que el Reglamento del Condominio establezca la contribución de los condóminos a la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y de reserva.

ARTÍCULO 104.- Los condóminos cubrirán, independientemente del impuesto predial que corresponda a su propiedad individual, la parte del impuesto predial que les corresponda de los bienes en común, debiendo ser enterado a la Tesorería Municipal por el Administrador del Condominio.

TÍTULO QUINTO AUTORIZACIONES DE VENTA

CAPÍTULO I DEL PERMISO DE VENTA EN FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 105.- Ningún predio, lote, departamento, vivienda o inmueble de un Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, podrá ser vendido por el Desarrollador a algún particular, sin el Permiso de Venta expedido por la Dirección.

Los Notarios Públicos no podrán autorizar las escrituras traslativas de dominio, la Dirección de Catastro se abstendrá de autorizar los traslados de dominio y el Registro Público de la Propiedad del Estado no inscribirá ninguna operación traslativa de dominio, respecto a algún predio, lote, departamento, vivienda o inmueble de un Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, a favor de un particular, sin la autorización expresa de la Dirección.

La infracción de lo previsto en el presente artículo será sancionada, respecto a los funcionarios públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y respecto a particulares, en términos del capítulo correspondiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 106.- La Dirección no podrá expedir el Permiso de Venta de los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles de un Fraccionamiento, mientras el Desarrollador no haya concluido y entregado al Ayuntamiento el 100% de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de donación debidamente construidas, equipadas y plantadas; así mismo, verificará que el Desarrollador haya entregado toda la infraestructura hidráulica al SMAPAC y que las áreas de donación y las vialidades se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Estado, a nombre del Municipio de Campeche.

Tratándose de Desarrollos en Condominio, para que la Dirección expida el Permiso de Venta de los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles, deberá verificar que las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento estén concluidas al 100% y en perfecto estado de funcionamiento; así como que toda la infraestructura hidráulica haya sido entregada al SMAPAC.

ARTÍCULO 107.- Con la finalidad de incentivar la inversión en el sector inmobiliario y evitar frenar la oferta y/o preventa de predios en proyectos de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio en construcción o en vías de construcción; la Dirección podrá autorizar a los Desarrolladores la celebración con los particulares interesados, de contratos preparatorios, tales como promesas de compraventa y/o compraventas con reserva de dominio, hasta en tanto se concluyen y son entregadas las obras de urbanización, de infraestructura y áreas de donación; sin embargo, los Notarios Públicos se abstendrán de autorizar las escrituras definitivas, la Dirección de Catastro no podrá emitir los traslados de dominio y el Registro Público de la Propiedad se abstendrá de inscribir los actos traslativos de dominio, sin el Permiso de Venta expedida por la Dirección.

La celebración de los contratos preparatorios a que se refiere el artículo anterior, no autoriza de ninguna manera y por ningún motivo, a los Desarrolladores a entregar a los particulares con quienes se celebren tales contratos, la posesión de los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles de los Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio.

Solamente podrá un Desarrollador entregar la posesión, habitación y/o uso de los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles de los Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio, hasta que reciba de la Dirección los Permisos de Venta correspondientes.

ARTÍCULO 108.- En el permiso de venta se estipularán todas las obligaciones a que debe sujetarse el Desarrollador y se inscribirá a costa de éste, en el Registro Público de la Propiedad del Estado y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 109.- A la terminación de las obras de urbanización, de infraestructura y de esparcimiento de un Fraccionamiento, el Desarrollador podrá solicitar a la Dirección y al SMAPAC, la recepción de éstas. Una vez recibida la solicitud, la Dirección citará al Desarrollador y al SMAPAC

a efecto de que se realice una inspección final del fraccionamiento o, en su caso, de las obras de urbanización y equipamiento.

ARTÍCULO 110.- Tratándose de Desarrollos en Condominio, la Dirección se cerciorará que las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimientos estén concluidas en su totalidad y funcionen correctamente. Y verificará que el Desarrollador entregue al SMAPAC las obras de infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 111.- De la inspección final se levantará el acta correspondiente, en la que participará el Comité Técnico a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento; en el acta se señalarán:

- I. Las incidencias y reparaciones que se hubieran realizado durante el periodo de construcción;
- II. El estado físico de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento; y
- III. Las reposiciones y reparaciones a realizar, en caso de que existieran, a efecto de que proceda la recepción definitiva.

ARTÍCULO 112.- Los desperfectos que se presenten en las obras de urbanización previas a la recepción, serán notificados al Desarrollador, para que éste lleve a cabo las reparaciones necesarias dentro del plazo señalado por los mismos.

ARTÍCULO 113.- El desarrollador una vez realizadas las reparaciones a que se refiere el artículo anterior, podrá solicitar la formalización de la entrega-recepción de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento.

ARTÍCULO 114.- El trámite de un Fraccionamiento concluirá con la aprobación de la totalidad de las actas de entrega-recepción al Ayuntamiento de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento, y al SMAPAC de las obras de infraestructura hidráulica y la donación de las áreas donde se ubiquen las fuentes de abastecimiento.

En los Desarrollos en Condominio, el trámite concluirá con la aprobación de las actas de entrega-recepción al SMAPAC de la infraestructura hidráulica y la donación de las áreas donde se ubiquen las fuentes de abastecimiento de agua; así como la aprobación de las actas donde conste la conclusión al 100% de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento y su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 115.- Una vez transcurridos dos años desde la fecha de la entrega recepción al Ayuntamiento de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento, sin que se hayan presentado vicios ocultos en los mismos, la Dirección autorizará la liberación de la póliza de fianza y la devolverá al Desarrollador.

ARTÍCULO 116.- En caso de que las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento presenten vicios ocultos o no funcionen correctamente dentro de los dos años siguientes a su entrega recepción, la Dirección no liberará la garantía y turnará el asunto a la Dirección Jurídica para que realice los trámites correspondientes a fin de hacer efectiva la garantía.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 117.- Los Propietarios, Desarrolladores y Notarios Públicos, serán responsables de las violaciones e infracciones a este Reglamento, y les serán aplicadas las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, con independencia de las acciones penales que procedan.

ARTÍCULO 118.- Los funcionarios públicos que por razón de sus funciones deban intervenir en cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de incumplimientos al presente Reglamento; sin perjuicio de las acciones penales que procedan por delitos fiscales en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, en caso de que con su actuación se cause perjuicio al fisco municipal.

ARTÍCULO 119.- Son infracciones comunes de los Propietarios y Desarrolladores, las siguientes:

- I. No proporcionar los informes que solicite la Dirección, o rendirlos con falsedad o fuera del plazo señalado para ello;
- II. Construir obras diferentes de las autorizadas o dar uso distinto a los permisos y/o autorizaciones, expedidos por la Dirección;
- III. Realizar edificaciones sin la autorización previa;
- IV. Edificar sin cumplir las especificaciones técnicas o los diseños aprobados;
- V. No acatar la orden de suspender la obra o de cumplir una medida de seguridad impuesta por la Dirección;
- VI. Construir obras de infraestructura o para la prestación de servicios públicos sin ajustarse a las especificaciones aprobadas por la Dirección;
- VII. Realizar ampliaciones, aperturas, prolongaciones o rectificaciones de vías públicas sin autorización de la Dirección;
- VIII. Fusionar o dividir predios sin autorización de la Dirección o en forma distinta a la autorizada;
- IX. Impedir las inspecciones o supervisiones de un predio u obra o la instalación de servicios, o no tener a la vista los planos y las autorizaciones respectivas;
- X. Alterar o modificar planos aprobados, sin autorización de la Dirección; y
- XI. Entregar la posesión, habitación o uso de los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles de los Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio, sin que haya recibido de la Dirección los Permisos de Venta correspondientes.

ARTÍCULO 120.- Son infracciones de los Notarios Públicos, las siguientes:

- I. Autorizar una escritura pública traslativa de dominio, de un predio que sea producto de una lotificación, división, subdivisión, relotificación y/o fusión, que no cuente con el permiso respectivo de la Dirección.
- II. Autorizar una escritura pública traslativa de dominio, de un predio, lote, vivienda, departamento o inmueble, de un Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, sin contar con el Permiso de Venta expedido por la Dirección;
- III. Solicitar a la Dirección de Catastro un traslado de dominio respecto a un predio, lote, vivienda, departamento o inmueble, de un Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, sin contar con el Permiso de Venta expedido por la Dirección;

- IV. Solicitar al Registro Público de la Propiedad del Estado, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio respecto a un predio, lote, vivienda, departamento o inmueble, de un Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, sin contar con el Permiso de Venta expedido por la Dirección; y
- V. Autorizar las escrituras definitivas en un Fraccionamiento, sin considerar las áreas de donación previstas en el presente Reglamento y las vialidades, a favor del Municipio.

ARTÍCULO 121.- El incumplimiento al presente Reglamento, será sancionado en los términos siguientes:

- I. Amonestación, en caso de incumplimiento de cualquier disposición distinta a las previstas en los artículos 119 y 120 del presente Reglamento;
- II. Multa de hasta 500 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las fracciones I, V, VIII, IX, X y XI del artículo 119 y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 120, ambos del presente Reglamento;
- III. Multa de hasta el 10% del valor de las obras mal construidas o edificadas sin los permisos correspondientes, tratándose de las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 119 del presente Reglamento;
- IV. Suspensión definitiva de las obras no autorizadas o irregulares; lo que podrá ordenarse sin perjuicio de las sanciones previstas en las fracciones anteriores; y
- V. Demolición de las obras no autorizadas o irregulares; sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que procedan.

Las sanciones pecuniarias anteriores podrán aumentarse en un cien por ciento, en caso de reincidencia o rebeldía del infractor.

ARTÍCULO 122.- La Dirección podrá tomar las medidas que a su juicio sean necesarias para impedir se lesione el interés público o el de particulares que puedan resultar afectados en sus derechos por el uso ilícito de lotes, la construcción de obras, el establecimiento de servicios públicos y la venta o promesa de venta de lotes, departamentos, unidades habitacionales, viviendas e inmuebles no autorizados.

ARTÍCULO 123.- Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la infracción o violación cometida. Para el efecto se establecen las siguientes:

- I. La suspensión provisional de la construcción de las obras cuando:
 - a. No se ajusten a los proyectos aprobados;
 - b. Sean inseguras;
 - c. No cumplan con las normas de salubridad o el equilibrio ecológico;
 - d. No se ajusten a las normas técnicas establecidas.
- II. La suspensión del Permiso de Venta, cuando se presenten vicios ocultos o funcionen de manera deficiente las obras de urbanización, o la infraestructura de servicios públicos;

- III. La demolición de las construcciones que pongan en peligro inminente la seguridad o la salubridad públicas;
- IV. La demolición de construcciones o el retiro de cualquier obstáculo existente en áreas verdes, en obras que presten servicios públicos y en áreas de propiedad común en desarrollo en Condominio; y
- V. Revocación de permisos y/o autorizaciones; en caso de estarse ejecutando proyectos distintos a los aprobados.

ARTÍCULO 124.- Las sanciones serán aplicadas por la Dirección previa substanciación del procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse en cualquier momento, dentro del procedimiento administrativo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a las disposiciones y contenido de este Reglamento.

CUARTO. -Que una vez analizada la propuesta, es de considerarse procedente la aprobación por parte del Cabildo, al haberse reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para reglamentar los procesos que corresponden a las facultades municipales de acuerdo con los artículos 27, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I y 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 9 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; en materia de otorgamiento de autorizaciones, licencias y/o permisos para las diversas acciones urbanísticas que se ejecuten en el territorio del Municipio de Campeche.

QUINTO. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, consideran que la iniciativa deberá aprobarse en términos de lo establecido el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se expide el Reglamento de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Catastro y Tesorería Municipal, la implementación del presente Reglamento dentro de su ámbito de atribuciones.

TERCERO: Se ordena al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**del Palacio Municipal**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 05 días del mes de noviembre del año 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; y C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, Síndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN,
PRIMER REGIDOR, EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL LICENCIADO VICENTE EXQUIJO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 05 del mes de noviembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a) y 61 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **TRES** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXQUIJO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA PRESENTADA POR LA C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con escrito de fecha 28 de octubre del año 2024, la **C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, presentó solicitud de licencia para separarse de manera temporal por tiempo indefinido de su cargo de Síndica de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 36 párrafo segundo y 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que los Síndicos son los encargados de supervisar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su debida atención, con las facultades y obligaciones que se consagran en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que mediante escrito de fecha 28 de octubre del año 2024, a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la ciudadana Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, solicitó licencia para separarse de su cargo de Síndica de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consecuentemente el Secretario del H. Ayuntamiento, remitió la solicitud mencionada para ser turnada al Pleno del H. Ayuntamiento de Campeche para su resolución.

IV.- En razón de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Campeche con ejercicio en las facultades consagradas en los artículos 36 párrafo segundo y 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche llama a la C. Aida Estela Ruiz Narváez, para que sustituya a la C. Yesmy Yaret

del Pilar Castillo Couoh en el cargo de Síndica de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en apego y observancia a lo dispuesto por los numerales antes mencionados.

V.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VI.- Por lo anteriormente expuesto y considerado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza la licencia con carácter de temporal por tiempo indefinido a la ciudadana **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH** para separarse del cargo de Síndica de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se designa como **SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE** a la **C. AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ** para el periodo de gobierno municipal 2024- 2027.

TERCERO: Se aprueba llamar a la **C. AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, para que en sesión de cabildo rinda la protesta de ley correspondiente

CUARTO: Notifíquese la presente autorización a las Unidades de la Administración Pública Municipal de Campeche para los efectos legales pertinentes.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Sexto: Cúmplase.

Dado en la Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 5 días del mes de noviembre de 2024.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta

Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; y C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, Síndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 5 del mes de noviembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE EXQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO